

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-69-76 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, del ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410 15297 de 19 de octubre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 3-89-74.646 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13451/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1991 de 10 de abril de 2014, recibida el 21 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto; asimismo mediante cédula fijada por instructivo de 20 de junio de 2014, al C. Manuel Quiroz Ruíz, titular de la parcela 82, de conformidad con el artículo 65, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a los demás ejidatarios de conformidad a lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie en hectárea	Fecha de la notificación	Fecha de recibida
1.-	Raúl Rodríguez Carreón	83	1993	10/04/2014	22/04/2014
2.-	J. Socorro Casillas Morales	108	3000	18/06/2014	18/06/2014
3.-	Esteban Esquivel Pérez	112	1995	10/04/2014	22/04/2014
4.-	Marcelino Esquivel Pérez	113 y 116	1996 y 1998	10/04/2014	22/04/2014
5.-	José Antonio Contreras Cardoso	115	1997	10/04/2014	22/04/2014

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-69-76 hectáreas, de las cuales 4-12-02 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-57-74 hectárea, de temporal de uso parcelado, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie en hectárea	Calidad
1.-	Manuel Quiroz Ruíz	82	0-06-28	Temporal
2.-	Raúl Rodríguez Carreón	83	0-03-37	Temporal
3.-	J. Socorro Casillas Morales	108	0-06-40	Temporal

4.-	Esteban Esquivel Pérez	112	0-03-77	Temporal
5.-	Marcelino Esquivel Pérez	113 y 116	0-23-49	Temporal
6.-	José Antonio Contreras Cardoso	115	0-14-43	Temporal
		Uso parcelado	0-57-74	Temporal
		Uso común	4-12-02	Agostadero
TOTAL			4-69-76	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "ARENAL Y ANEXOS", Municipio de Aqualulco, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2,326-00-00 hectáreas, para beneficiar a 29 campesinos capacitados en materia agraria y la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 20 de noviembre de 1937, entregándose una superficie de 2,109-40-00 hectáreas; y por Resolución Presidencial de 13 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1980 y ejecutada el 16 de enero de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Aqualulco, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 264-70-73 hectáreas, para beneficiar a 58 campesinos capacitados en materia agraria, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 2 de octubre de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "ESTANCIA DE ARENAL", Municipio de Aqualulco, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-07313-ZNB y secuencial 02-14-1139 de 30 de octubre de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$249,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-57-74 hectárea, es de \$143,772.60 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) y para los terrenos de agostadero el de \$249,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-12-02 hectáreas, es de \$1'025,929.80 (UN MILLÓN, VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.) dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 4-69-76 hectáreas a expropiar de \$1'169,702.00 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 8 de octubre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 18 de mayo de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras denomina al poblado que nos ocupa como "ARENAL Y ANEXOS", de acuerdo con la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, así como el acta de delimitación y cambio de destino de tierras de uso común a tierras parceladas, asignación y/o reconocimiento de derechos ejidales, el nombre correcto es "ESTANCIA DEL ARENAL", por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "ESTANCIA DEL ARENAL" Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera San Luis Potosí-Zacatecas es una vía general de comunicación que formará parte de la red de ejes troncales con los que se comunicará al país, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; que la ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento rápido y seguro de personas y bienes de la región; permitirá incrementar la capacidad de tránsito, disminuirán los problemas de contaminación de las comunidades aledañas, reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de San Luis Potosí y Zacatecas, hará más fluido y seguro el recorrido de los mismos; proporcionará un mejoramiento al transporte de productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementará la economía de la misma y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los citados estados y reducirá los costos de operación del transporte de pasajeros, turismo, carga y de particulares que utilizarán dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-69-76 hectáreas, de las cuales, 4-12-02 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-57-74 hectárea, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'169,702.00 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-07313-ZNB y secuencial 02-14-1139 de 30 de octubre de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-69-76 hectáreas, (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de las cuales 4-12-02 hectáreas, (CUATRO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, DOS CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 0-57-74 hectárea, (CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'169,702.00 (UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ESTANCIA DEL ARENAL", Municipio de Ahualulco, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-32-50 hectárea de terrenos de temporal de uso común, del ejido Vallejo, Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 00250 de 11 de enero de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-40-89 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular "Vallejo-El Milagro" de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo: entronque Huizache-Matehuala, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, mediante oficio número 6.23.411.303 de 16 de abril de 2012, la promovente remitió la ampliación de la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12525. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1383 de 11 de marzo de 2014, recibida el 14 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-32-50 hectárea, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el paso inferior vehicular Vallejo-El Milagro de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo entronque Huizache-Matehuala, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Sentencia del Tribunal Superior Agrario de 27 de noviembre de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 3,813-29-42 hectáreas, para beneficiar a 24 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 27 de abril de 1999, entregándose una superficie de 3,379-44-86.08 hectáreas.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 14 de diciembre de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-07309-ZNB y secuencial 02-14-1134 de 30 de octubre de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$662,948.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-32-50 hectárea, de terrenos de temporal a expropiar es de \$215,458.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 4 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 23 de diciembre de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que el paso inferior vehicular Vallejo-El Milagro será parte integrante de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, que formará parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá mitigación de la accidentalidad provocada por cruce de vehículos y peatones, y mejorará el tránsito local y de largo itinerario.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de

carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-32-50 hectárea, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular Vallejo-El Milagro de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo entronque Huizache-Matehuala, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$215,458.00 (DOSCIENOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-07309-ZNB y secuencial 02-14-1134 de 30 de octubre de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-32-50 hectárea (TREINTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular Vallejo-El Milagro de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo entronque Huizache-Matehuala.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$215,458.00 (DOSCIENOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VALLEJO", Municipio de Villa de Guadalupe, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Meco Fracción III, expediente 830673, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830673, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830673, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MECO FRACCION III", CON UNA SUPERFICIE DE 5-21-65 (CINCO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 16 DE ENERO DE 2008, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 18 DE AGOSTO DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MARZO DE 2008, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719256, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 28 MINUTOS, 44 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 19 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BELISARIO MENDEZ VELASCO Y MARIANO LARA GONZALEZ
AL SUR: FIDENCIO LARA GONZALEZ Y MODESTO LARA HERNANDEZ
AL ESTE: MARIANO LARA GONZALEZ Y MODESTO LARA HERNANDEZ
AL OESTE: FIDENCIO LARA GONZALEZ Y BELISARIO MENDEZ VELASCO

CONSIDERANDOS

- I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719256, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 5-21-65 (CINCO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 28 MINUTOS, 44 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 19 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BELISARIO MENDEZ VELASCO Y MARIANO LARA GONZALEZ
AL SUR: FIDENCIO LARA GONZALEZ Y MODESTO LARA HERNANDEZ
AL ESTE: MARIANO LARA GONZALEZ Y MODESTO LARA HERNANDEZ
AL OESTE: FIDENCIO LARA GONZALEZ Y BELISARIO MENDEZ VELASCO

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL MECO FRACCION III", CON SUPERFICIE DE 5-21-65 (CINCO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio La Casa de Piedra Fracción III, expediente 830680, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830680, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830680, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA CASA DE PIEDRA FRACCION III", CON UNA SUPERFICIE DE 6-43-99 (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 16 DE ENERO DE 2008, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 9 DE FEBRERO DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MARZO DE 2008, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719257, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 28 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 19 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO LARA HERNANDEZ Y HUGO MENDEZ LOPEZ

AL SUR: HIPOLITO MENDEZ VAZQUEZ

AL ESTE: ARMANDO VELASCO MENDEZ

AL OESTE: REINALDO VELASCO MENDEZ

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719257, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 6-43-99 (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 28 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 19 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO LARA HERNANDEZ Y HUGO MENDEZ LOPEZ

AL SUR: HIPOLITO MENDEZ VAZQUEZ

AL ESTE: ARMANDO VELASCO MENDEZ

AL OESTE: REINALDO VELASCO MENDEZ

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA CASA DE PIEDRA FRACCION III", CON SUPERFICIE DE 6-43-99 (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.